



2017/2125(INI)

3.10.2017

PROYECTO DE INFORME

sobre el Informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales en la UE en 2016
(2017/2125(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Frank Engel

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	8

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el Informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales en la UE en 2016 (2017/2125(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistas las referencias hechas en los anteriores informes relativos a la situación de los derechos fundamentales en la UE,
 - Vistas las resoluciones del Parlamento Europeo y de otras instituciones y agencias europeas e internacionales,
 - Vistos los distintos informes de ONG nacionales, europeas e internacionales,
 - Vista la labor realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales, el Consejo de Europa y la Comisión de Venecia,
 - Vista la labor realizada por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, así como por la Comisión de Asuntos Constitucionales, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Peticiones,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Peticiones (A8-0000/2017),
- A. Considerando que la base de la integración europea es el respeto y el fomento de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y los valores y principios consagrados en los Tratados de la UE y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;
- B. Considerando que, en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE), la UE se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, valores que son comunes a todos los Estados miembros y que deben ser respetados por cada uno de ellos y por la UE, en todas sus políticas, tanto internas como externas; que, en virtud del artículo 17 del TUE, la Comisión debe velar por la aplicación de los Tratados;
- C. Considerando que las derivas observadas en algunos Estados miembros en materia de gobernanza ponen de manifiesto un enfoque selectivo de los beneficios y las responsabilidades que incumben a todos los Estados miembros de la UE, y que la negativa de los Estados en cuestión a adherirse plenamente al Derecho europeo, la separación de poderes, la independencia del poder judicial y la previsibilidad de la actuación del Estado pone en tela de juicio la credibilidad de la UE como espacio de Derecho;

- D. Considerando que siguen afluyendo migrantes a Europa; que muchísimos de ellos están a merced de tratantes de personas y delincuentes; que, según los datos del ACNUR, el 27 % de los migrantes que llegan a Europa por el Mediterráneo son niños y que, según la OIM, el 23 % de los niños han declarado que nunca habían ido a la escuela;
- E. Considerando que los riesgos a los que se enfrentan los refugiados y los niños migrantes incluyen la separación familiar, la privación de libertad, la violencia sexual y de género, la explotación y los daños físicos y psicológicos;
- F. Considerando que la oleada continua de ataques terroristas en todo el territorio de la UE ha suscitado una desconfianza generalizada hacia los migrantes de religión musulmana, y que algunos partidos políticos han adoptado una retórica de repliegue identitario y odio al otro;
- G. Considerando que el recurso sistemático al estado de emergencia y a los controles fronterizos es en gran medida inoperante frente a terroristas que, hasta ahora, han resultado ser, sin excepción, residentes de larga duración en los Estados miembros de la UE;
- H. Considerando que entre las medidas políticas adoptadas por muchos Estados miembros en el contexto de esta presión migratoria continua se halla la del restablecimiento de los controles en las fronteras interiores del espacio Schengen, medida que se está consolidando en el tiempo;
- I. Considerando que la incitación al odio abarca todas las formas de expresión que propagan, alientan, favorecen o justifican el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otra forma de odio basada en la intolerancia, y que el desarrollo de nuevos medios de comunicación facilita la incitación al odio en línea;
- J. Considerando el riesgo de que se trivialice el auge del racismo, la xenofobia y la afrofobia en el conjunto de Estados miembros, ya sea a través de actos motivados por el odio, de mensajes anónimos difundidos en las redes sociales, de manifestaciones o de actos de propaganda política;
- K. Considerando que, según el Consejo de Europa, la incitación al odio en el entorno en línea exige una reflexión al respecto y la adopción de medidas adicionales para regular este fenómeno y abordar nuevas formas de combatirlo;
- L. Considerando que las sociedades modernas no pueden funcionar y desarrollarse sin un periodismo libre, independiente y profesional, basado en principios tales como la comprobación de los hechos, la muestra de una pluralidad de opiniones informadas, la protección de la confidencialidad de las fuentes mediáticas y la seguridad de los periodistas;

Estado de Derecho

1. Declara que ni la soberanía nacional ni la subsidiariedad pueden justificar ni legitimar que un Estado miembro se aparte sistemáticamente de los principios de gobernanza en

los que se fundamentó la redacción de los artículos introductorios de los Tratados europeos;

2. Toma nota de los esfuerzos realizados por la Comisión para lograr que determinados Estados miembros respeten de nuevo plenamente el Estado de Derecho, así como de la insuficiencia de los instrumentos empleados hasta ahora para ello; insiste en que el recurso al artículo 7 del TUE deje de considerarse una mera hipótesis teórica, y en que se aplique efectivamente en caso de que todos los demás medios fracasen;
3. Subraya que la UE necesita una lógica de gobernanza común, que aún no existe y que debe establecerse a partir de la convergencia de las distintas experiencias de gobernanza europea;
4. Recuerda la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016¹, mediante la cual este se pronunció a favor de la creación de un mecanismo europeo para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, y reitera que dicho mecanismo contribuiría en gran medida a desarrollar esa lógica de gobernanza europea que se echa en falta en la actualidad;
5. Insiste en que la Comisión presente una iniciativa en este sentido, tal y como se le pidió en la mencionada Resolución de 25 de octubre de 2016;
6. Recuerda que la corrupción pone en peligro el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos, que constituye una amenaza para la buena gobernanza y para un sistema judicial justo y social, y que supone un freno al desarrollo económico;

Migración e integración

7. Reconoce que la migración hacia Europa no cesa y que se ha convertido sobre todo en una migración africana cuyo origen no suelen ser las guerras ni las amenazas a la integridad de las personas, sino la esperanza de llevar una vida mejor en Europa;
8. Considera que, frente a este fenómeno migratorio, procede establecer una distinción clara entre los migrantes que pueden legítimamente aspirar a un estatuto de protección y aquellos que no pueden hacerlo; pide, a tal fin, que la identificación de los migrantes y la tramitación de su solicitud de entrada en el territorio de la UE se realicen antes de que entren en dicho territorio;
9. Condena enérgicamente el resurgimiento de una auténtica trata de seres humanos en el continente africano y con destino a Europa, sobre cuyos agentes, incluidos los agentes oficiales y gubernamentales, debe recaer todo el peso del Derecho penal;
10. Considera que deben crearse vías legales para la migración, también para la procedente de África, pero que esas vías no serán suficientes para ofrecer una solución al conjunto de hombres y mujeres que desean venir a Europa; opina, por consiguiente, que la mejor protección de los derechos de las personas a las que no se les pueda ofrecer una acogida legal pasa por un desarrollo sólido y robusto de África, al que Europa debe contribuir

¹ Textos Aprobados de esa fecha, P8_TA(2016)0409.

asumiendo un mayor compromiso con dicho continente;

11. Afirma la necesidad absoluta de una integración adecuada de las personas de religión y cultura musulmanas en Europa, incluidas las que residen desde hace tiempo en nuestro continente; destaca que esta integración será la mejor manera de luchar contra la radicalización islamista en Europa;
12. Hace hincapié en la importancia de que en cada Estado miembro se tomen medidas prioritarias para ofrecer a los niños migrantes el acceso a la educación, al aprendizaje de lenguas, a la atención sanitaria, a unas buenas condiciones de acogida y a la reagrupación familiar;
13. Reitera que la integración pasa por la educación escolar de los más jóvenes, y por la educación en ciudadanía europea de las personas de más edad, que la UE debe promover para ello una política de acogida e integración en el conjunto de su territorio, y que es inaceptable que algunos Estados miembros aleguen que el fenómeno de la migración no les concierne;

Cuestiones objeto de preocupación

14. Considera que debe prestarse una atención especial a las condiciones de las mujeres y a los derechos de las mujeres en la UE, ya sean estas migrantes, víctimas de malos tratos o de la esclavitud moderna, y ya estén solas o tengan hijos a su cargo; recuerda que corresponde a la UE y a cada Estado miembro adoptar una actitud ejemplar en este ámbito;
15. Expresa su preocupación por la incitación al odio y al miedo hacia los migrantes que llegan a Europa y por el resurgimiento de una retórica antiislámica, antisemita y antiafricana;
16. Recuerda que las redes sociales y el anonimato garantizado por muchas plataformas mediáticas favorecen declaraciones xenófobas de todo tipo, desde discursos yihadistas hasta comentarios antimusulmanes, y pide que estas tendencias se refrenen gracias a una vigilancia más rigurosa y a la identificación y persecución subsiguiente de los autores de declaraciones incompatibles con la cultura y el Derecho europeos;
17. Expresa su consternación por el uso abusivo por parte de Gobiernos de países no europeos de estructuras y mecanismos de cooperación policial al objeto de intimidar a ciudadanos europeos, y exige a los Estados miembros que sean extremadamente severos en sus relaciones diplomáticas con los países en cuestión, sobre todo si ponen en peligro la libertad y la integridad física de ciudadanos de la UE;

Prosecución de medidas y esfuerzos

18. Destaca la importancia de mantener y reforzar los esfuerzos realizados en lo relativo a la protección de datos, las garantías para los menores, la protección de las víctimas de delitos, la población romaní, la violencia contra las mujeres, la libertad de religión y de creencias, la salud pública, el reconocimiento del estado civil dentro de la UE, la igualdad de género, los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de las

personas de edad avanzada;

19. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos constituye una ambición y un compromiso constantes de la construcción europea. La evolución de la Europa política se acompaña desde hace décadas de un fortalecimiento de las garantías legales y judiciales de que disponen los ciudadanos europeos para hacer valer sus derechos. Fuera de nuestras fronteras, los Estados europeos y la UE se perciben como un baluarte de los derechos y las libertades individuales, lo que explica en gran medida el atractivo que nuestro continente ejerce sobre las personas que, al ser objeto de persecución o hallarse en situación de peligro en su país, buscan refugio y protección en nuestro territorio.

Europa es un continente rico en el que las personas cuentan con numerosas oportunidades para prosperar en la vida. Esta percepción —que nosotros ponemos a veces en tela de juicio— sigue estando plenamente vigente en los países vecinos, a saber, en Oriente Próximo y Oriente Medio, Turquía o África. Cientos de miles de personas han iniciado una andadura, a menudo sumamente peligrosa, para acercarse a nuestro continente y, en el mejor de los casos, llegar hasta él. A pesar de ser víctimas de toda clase de abusos, esas personas siguen y seguirán llegando a las puertas de Europa. Es fundamental que los inmigrantes que Europa acoge estén en condiciones de contribuir plenamente al continente en el que han elegido vivir. Es asimismo fundamental que Europa haga saber con honestidad y rigor que no está en medida de acoger a todas y cada una de las personas que, sin derecho ni legitimidad alguna, tratan de establecerse en Europa. El respeto del Estado de Derecho exige también que se respeten las prohibiciones. Al igual que resulta esencial luchar contra la incitación al odio y la violencia contra «el otro», es importante garantizar la efectividad y la eficacia de la legislación en materia de cruce de fronteras e inmigración.

Europa es y debe seguir siendo tierra de asilo. Las personas cuya vida o integridad física se ven amenazadas por circunstancias de las que están obligados a huir deben poder seguir contando con que Europa las acoja, asista y proteja. Lo ideal sería que se estableciera un sistema y una lógica europea de asilo y protección temporal para garantizar la uniformidad de las condiciones de admisión al estatuto de protección.

En Europa, el Estado de Derecho debería ser una obviedad. La previsibilidad de las decisiones políticas, la permanencia sustancial de las constituciones y las leyes, la falta de arbitrariedad del Estado, el rechazo del favoritismo político y de la corrupción deberían imponerse de manera universal e indiscutible. Sin embargo, constatamos cómo, a lo largo y ancho de la UE, se multiplican las infracciones de los principios del Estado de Derecho, situación esta deplorable y alarmante; en efecto, treinta años después de la generalización de la gobernanza democrática en todo el continente europeo, están apareciendo nuevas tendencias de corte autoritario, y ello tanto en la retórica empleada por ciertos partidos de la oposición como en el gobierno que ejercen algunos partidos en el poder. La Unión Europea es una comunidad de Derecho y de valores consagrados en y por el Tratado constitutivo. No puede admitir en su seno derivas en materia de gobernanza que violen el espíritu y la letra del Tratado.

Los desafíos en materia de derechos humanos son numerosos —más numerosos que los que acabamos de señalar—. A pesar de ello, el ponente ha preferido centrarse en lo que considera prioridades absolutas en este momento. La extensión de este informe de iniciativa no solo viene limitada por el Reglamento interno, sino que el ponente considera también que, para

enviar un mensaje político claro y fuerte, resulta útil centrarse en unas cuantas cuestiones importantes que suscitan inquietud.

A este informe le han precedido o le seguirán en breve otros que reflejan la atención que el Parlamento Europeo presta a los derechos y las libertades en todos los contextos. El ponente opina que no es conveniente que este informe recoja en detalle todas las cuestiones ya abordadas de forma específica en otros informes parlamentarios. Por ello ha optado por un enfoque más centrado y conciso.

Estado de Derecho y migración e integración, he ahí los ejes vertebradores de este proyecto de informe. Estas han sido, sin duda, las cuestiones que han marcado los años 2015 y 2016, cuestiones que siguen siendo plenamente vigentes y pertinentes. Además, están estrechamente vinculadas entre sí, tanto por lo que se refiere a la necesidad de abordar la problemática de las migraciones a partir del Estado de Derecho, como para reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones nacionales y europeas y en su capacidad de actuación.

El ponente también ha querido incluir un seguimiento de los informes sobre los derechos fundamentales anteriores al suyo. De este modo, y cuando ello ha sido posible, se han documentado e integrado en el texto, como parte específica de este, los progresos realizados desde los últimos informes. En otra parte específica se recoge, para el conjunto de Estados miembros, las preocupaciones expresadas por los defensores de los derechos fundamentales. Nos damos cuenta así de que nadie, ningún Estado miembro ha alcanzado —todavía— la perfección en lo que a derechos fundamentales se refiere. Esto es tanto más importante cuanto que podría incitarnos a trabajar conjuntamente por la mejora de nuestras prácticas, en lugar de llevarnos a recluirnos en una lógica indiscriminada de críticas y rechazo a las críticas dependiendo de la sensibilidad de cada uno. El ponente sigue abogando encarecidamente por la eclosión de una gobernanza europea, deseada y aceptada por todos los Estados de la UE y por sus instituciones, y plenamente respetuosa de los derechos fundamentales de cada persona.

El ponente quiere recordar la importante labor ya realizada por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, así como por la Comisión de Asuntos Constitucionales, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Peticiones:

- Informe sobre los aspectos de la integración de los gitanos en la Unión relacionados con los derechos fundamentales: combatir el antigitanismo (ponente: Soraya Post)
- Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2017, sobre la lucha contra el antisemitismo (2017/2692(RSP))
- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de septiembre de 2016, sobre la aplicación de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación («Directiva relativa a la igualdad de trato en el empleo») (2015/2116(INI))
- Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, por la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (COM(2016)0109 – 2016/0062(NLE))
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea en 2014-2015 (2016/2249(INI))

- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 2017, sobre la necesidad de una estrategia de la Unión para eliminar y prevenir la brecha de género en materia de pensiones (2016/2061(INI))
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2004/113/CE del Consejo, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (2016/2012(INI))
- Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 2016, sobre la aplicación de la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas desde la perspectiva de género (2015/2118(INI))
- Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la protección de los adultos vulnerables (2015/2085(INL))
- Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016, sobre la lucha contra la corrupción y el seguimiento de la Resolución de la Comisión CRIM (2015/2110(INI))
- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017, sobre las implicaciones de los macrodatos en los derechos fundamentales: privacidad, protección de datos, no discriminación, seguridad y aplicación de la ley (2016/2225(INI)).